



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1159/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002930, Ent. N° 2301/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Treinta y Tres;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados referidos precedentemente, como se indica en el párrafo Bases para la opinión adversa, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B), 225 y 227, 297 numeral 1 y 301 de la Constitución de la República
- Artículo 7 de la Ley N° 13.142
- Artículo 1497 de la Ley N° 16.603
- Artículo 43 y 124 de la Ley 17.738
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651
- Artículo 775 de la ley N° 18.719
- Artículo 42 de la Ley 19.210
- Artículo 681 de la Ley N° 19.355
- Artículo 3 de la Ley N° 19.615
- Artículo 353 de la Ley N° 19.670



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 1 del Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo
- Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo
- Artículos 12, 14, 20, 21, 23, 25, 40, 43, 46 inciso 3, 84, 87, 89, 94, 97, 114, 118, 119, 128 Numeral 1) y 132 del TOCAF
- Ordenanzas N°s 62 y 89 del Tribunal de Cuentas
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04
- Resolución 604/07 de la Intendencia
- Decreto 26/1986 de la Junta Departamental, Estatuto del Funcionario de la Intendencia
- Artículo 6 del Decreto N° 19/1985 de la Junta Departamental
- Artículo 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental
- Artículo 37 del Decreto N° 02/2011 de la Junta Departamental

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo: 15 y 33 del TOCAF, Convenio 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión Adversa

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2.200 a 2.810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Treinta y Tres y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Debido a las desviaciones con respecto a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004 se constató:

En el Estado Resultados Acumulados se constataron errores que determinaron que las disponibilidades expuestas en el documento de rendición de cuentas se encuentran aumentadas en \$ 31.572.709 y el pasivo aumentado en \$ 4.301.170 lo que llevó a que el resultado acumulado aumentara en \$ 27.271.539 pasando de un déficit de \$ 104.101.498 a \$ 131.373.037, representando un 26 % mayor al expuesto en la rendición de cuentas.

En el Estado de Resultados del Ejercicio, los recursos de Origen Departamental se encuentran disminuidos en \$ 75.538.688 y los Recursos Nacionales aumentados en \$ 51.119.234. Asimismo, en los gastos de retribuciones personales se constataron omisiones que determinaron la no registración de gastos por \$ 94.871.959. En el capítulo otros ingresos se registraron por error una ganancia extrapresupuestal en lugar de una pérdida por \$ 19.739.851.

Por lo expresado, el Resultado del Ejercicio expuesto en la rendición de cuentas pasa de una ganancia de \$ 42.262.173 a una pérdida de \$ 67.670.034 lo que representa una variación de 260 %

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Treinta y Tres es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Treinta y Tres es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión Adversa, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y



TRIBUNAL DE CUENTAS

eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Artículo 86 de la Constitución de la República.

Se pagaron partidas por concepto de retiro incentivado a funcionarios, al amparo del Decreto N° 28/2016 de la Junta Departamental, no indicándose con qué recursos serán cubiertos los gastos ocasionados por la aplicación del mismo. Por Resolución N° 2635/2019 del 13/12/19 la Intendencia abonó una partida extraordinaria de \$ 3.000 líquidos, a todos los funcionarios comprendidos dentro del escalafón grados 1 al 6, no existiendo norma presupuestal que lo habilite.

1.2 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF.

Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso.

1.3 Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas

No se realizaron los ajustes correspondientes, a efectos de subsanar las observaciones formuladas por este Tribunal a la Modificación Presupuestal 2016-2020 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

1.4 Artículo 297 numeral 1 de la Constitución de la República

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excedió la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

1.5 Artículo 301 de la Constitución de la República

Se contrajo un préstamo con el Banco Santander, sin ser aprobado por la Junta Departamental y sin requerir previo informe del Tribunal de Cuentas.

1.6 Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N.º 14.632 y Decreto N.º 342/1992 del Poder Ejecutivo

En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se exige, en todos los casos, los certificados que acrediten estar al día con sus obligaciones ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

1.7 Artículos 43 y 124 de Ley 17.738

Algunos profesionales no han presentado el certificado que acredite estar al día con sus obligaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

1.8 Artículo 49 Ley 18.651

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que, en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

1.9 Artículo 775 de la Ley N° 18.719

No consta la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas requerida por el artículo 775 de la ley N° 18.719, para establecer respecto de la Contribución Inmobiliaria Rural, los planes de regularización de adeudos previstos en el Decreto 1/2018 de la Junta Departamental, vigente durante el año 2019.

1.10 Artículo 42 de la Ley 19.210, Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo y Artículo 46 del TOCAF Inc.3

En algunos casos no se paga a los proveedores de la Intendencia, tanto de bienes como servicios, mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera, como lo establecen las citadas normas. Además, no se exige a la totalidad de los proveedores su inscripción en el RUPE (Registro Único de Proveedores del estado).



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.11 Artículo 681 de la Ley 19.355

En los legajos de exoneración de las 50 hectáreas, no consta que los contribuyentes hayan presentado el certificado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que acredite su calidad de productor familiar, tal cual lo exige la citada norma.

1.12 Artículo 353 de la Ley 19.670

Algunas retribuciones personales líquidas fueron por una cantidad menor al 35% del monto nominal, deducido los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.

1.13 Artículo 3 de la Ley 19.615

Se constataron declaraciones juradas de solicitud de beneficios en el pago de la contribución inmobiliaria rural, las cuales no tienen fecha de emisión, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 3 relacionado al plazo para acogerse a lo establecido en la citada ley.

1.14 Artículo 12 del TOCAF

Se contabilizaron como ingresos en el ejercicio 2019 partidas que se percibieron efectivamente en el año 2020, por un monto de \$ 1.532.391. Dichas partidas corresponden a cobranzas de las Redes y SUCIVE, no volcadas a la Intendencia a la fecha de cierre de ejercicio. Además, no se contabilizaron en el ejercicio 2019 partidas por un total de \$ 4.978.985, que fueron percibidas efectivamente ese año.

1.15 Artículo 14 del TOCAF

Se verificó que se efectuaron adquisiciones de bienes sin contar con la orden de compra y/o acto administrativo correspondiente, constatándose pagos directos, no cumpliendo con el proceso del gasto como lo establece la citada normativa. Asimismo, el rubro "vales a rendir cuentas", presenta en algunos casos, comprobantes autorizados cuya fecha es anterior a la emisión y otorgamiento de los mismos.

1.16 Artículo 20 del TOCAF

Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

prestación del servicio. El saldo al 31/12/19 de la cuenta "adelantos al personal efectivo" es de \$ 839.175, cuando no debería tener saldo al cierre del ejercicio. La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos. Se verificaron facturas del año 2019 registradas en 2020.

1.17 Artículo 21 del TOCAF

Existen profesionales con contratos de arrendamiento de servicios vencidos al 31/12/19, incumpliendo con la citada norma. Asimismo, se constataron pagos por concepto de "Colaboraciones" a artistas y otras personas físicas sin documentación respaldante. Del análisis de las resoluciones respectivas, se constata que, en algunos casos, no se trata de una colaboración sino de una contratación de servicios.

1.18 Artículo 25 del TOCAF y Artículo 1497 de la ley N° 16.603 (Código Civil)

Se verificó, en algunos casos, que los proveedores compensan deudas con padrones que figuran en el sistema de recaudación a nombre de terceros.

1.19 Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se realizaron compras de artículos en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos, por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos. A modo de ejemplo se mencionan los rubros de "compuestos químicos, tintas, pintura", "productos plásticos, acrílicos y similares", "artículos de caucho", "materiales de construcción", "accesorios metálicos", "elementos de limpieza y aseo", "artículos y accesorios eléctricos", "repuestos y accesorios", "fletes dentro del país", "arrendamiento de maquinaria y equipos de construcción", "servicios mantenimiento de automotores", "publicidad".

1.20 Artículo 40 del TOCAF

En el nuevo contrato de alquiler celebrado en el año 2019, no consta informe previo de la Dirección Nacional de Catastro, o de la oficina técnica del organismo o de dos técnicos del mismo u otra dependencia pública de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

localidad, con respecto al valor del arrendamiento a pagar, como lo establece la citada norma.

1.21 Artículos 84 y 97 del TOCAF.

No están actualizados los inventarios de la totalidad de los bienes de la Intendencia.

1.22 Artículos 89 del TOCAF

Se abonaron honorarios profesionales con cargo al fondo permanente.

1.23 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

1.24 Artículos 114 TOCAF

La licitación Pública N° 1/2019 cuyo objeto es la construcción de la cubierta del sector de andenes para la Terminal de Ómnibus, fue observada por el Tribunal de Cuentas por incumplir los artículos 65 y 149 del TOCAF, ya que se aceptó una oferta que introdujo modificaciones a la original, vulnerando además el principio de igualdad de los oferentes.

El gasto fue reiterado por la Intendencia y no comunicado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo con el artículo 114 del TOCAF.

1.25 Artículo 118 TOCAF

No se verifica en todos los casos, la presentación de la factura que documente los servicios prestados, en el momento que los mismos son pagados.

1.26 Artículo 119 TOCAF

No se efectúan arqueos periódicos en los distintos fondos permanentes que usa la Intendencia. No se arquean la totalidad de los fondos y valores, entre ellos: "Cheques comunes" y "Vales a rendir cuentas".

1.27 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF

No se presenta en el estado respectivo, el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. Si bien se informan las obras ejecutadas, no se detallan tanto las previstas como las no previstas en el Presupuesto y su costo resultante.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.28 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en el Artículo 132 del TOCAF. Además, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

1.29 Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/995.

No se dio cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Ordenanza N° 62, ya que se aplicaron exoneraciones de tributos, sin requerir el pronunciamiento previo del Tribunal de Cuentas. En particular se exoneraron tributos a concejales, exoneraciones de patentes y contribución inmobiliaria urbana.

1.30 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

No se presenta el detalle de cheques diferidos de terceros, ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos. No se deja constancia de que el Estado N° 3.6.2. comprende la totalidad de las cuentas bancarias y cajas de la Intendencia.

No presenta el Estado N° 7 "Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia", ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos.

No se adjuntan las actas de arqueo para el Municipio de Vergara y la Junta Local de Rincón.

No se presenta acta de arqueo de los cheques comunes.

En el arqueo de fin de ejercicio realizado en la Tesorería de la Intendencia, correspondiente al fondo permanente, no se adjunta el detalle de los comprobantes pendientes de descargo.

En el capítulo "Otras informaciones" del citado instructivo, no se informa respecto del cumplimiento ley de accidentes de trabajo ni si se utiliza el método de partida doble en la contabilidad presupuestal.

1.31 Artículos 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental.

Se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) incumpliendo lo establecido en la citada norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.32 Artículo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental

Se abonaron quebrantos de caja que superan el tope máximo de 15 Unidades Reajustables establecido en la citada norma.

1.33 Artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental 19/1985

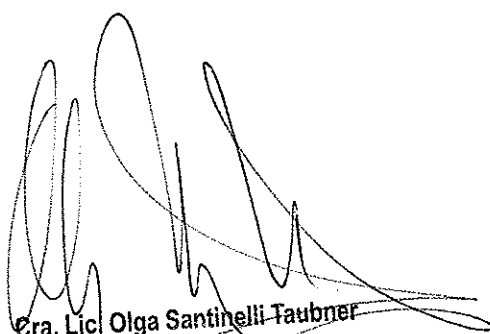
Se constataron exoneraciones de tributos otorgadas a dos ediles, que no presentan la constancia de la Junta Departamental de que asistieron a por lo menos el 50% de las sesiones de ese Cuerpo, como lo establece la citada norma.

1.34 Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental - Estatuto del funcionario de la Intendencia.

No se ha dado cumplimiento con la citada normativa que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

Se constató que, en algunas designaciones, se realizaron contrataciones en forma directa, incumpliendo con los artículos 14 a 17 del citado Decreto.

Montevideo, 14 de mayo de 2021.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos por la Intendencia a este Tribunal para su examen por Oficio N° 058/2020.

2. Constataciones que afectan la opinión respecto a los estados

2.1 Disponibilidades

Se constataron, en el caso de las cuentas corrientes que se detallan a continuación, diferencias entre los saldos contables utilizados para las conciliaciones bancarias y los que se exponen en el Estado N° 3.6.2 (Descomposición de saldos de caja y bancos) que integra el Estado de movimiento de fondos y valores.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuenta corriente en pesos N°	Saldo contable según Estado N° 3.6.2 en pesos	Saldo contable según conciliaciones bancarias en pesos	Diferencia
1546230/7	1.330.218	330.218	1.000.000
1546230/15	43.583.897	11.207.111	32.376.786
1546230/18	42.792.251	44.596.327	(1.804.077)

2.2 Recaudación de tributos departamentales

El importe de la recaudación de los tributos cobrados a través del sistema, según la base de datos proporcionada por la Intendencia, es de \$ 384.958.851 mientras que el importe, según documento de Rendición de Cuentas, es de \$ 359.983.996 resultando una diferencia en menos de \$ 24.974.855. El capítulo "Ingresos extraordinarios", incluye un rubro de "Ingresos sin identificar" por \$ 50.563.833, que está contabilizado como si fuera una pérdida. Esto se debió, de acuerdo a la Intendencia, a un error en la carga inicial de datos originada en el cambio de sistema financiero contable.

2.3 Recursos de Origen Nacional

De acuerdo a lo informado a través del SIIF, por la Contaduría General de la Nación, los Ingresos de Origen Nacional ascienden a \$ 669.427.353 y mientras que según la Rendición de Cuentas presentada dicho monto es de \$ 720.546.587, resultando una diferencia de \$ 51.119.234 en más.

2.4 Retribuciones personales

El importe de haberes de los funcionarios gravados por contribuciones a la seguridad social, según la Rendición de Cuentas, asciende a \$ 416.350.001, mientras que el monto total de nóminas enviadas al B.P.S. es de \$ 484.111.800. En consecuencia, se verifica una diferencia de \$ 67.761.799 en menos. Asimismo, el importe de los aportes patronales según la Rendición de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuentas es de \$ 52.979.666, mientras que el monto que resulta de los boletos de pago al B.P.S., asciende a \$ 80.089.826, verificándose una diferencia de \$ 27.110.160 en menos.

2.5 Fondos extrapresupuestales

- Se contabilizaron erróneamente, partidas de egresos extrapresupuestales como si fueran ingresos extrapresupuestales. Dichas partidas, que afectan el resultado del ejercicio, debieron considerarse como presupuestales con la afectación de los objetos presupuestales correspondientes, ya que no tienen una contrapartida de ingresos extrapresupuestales por el mismo valor. El monto de las mismas asciende a \$ 19.739.851 y está expuesto como ganancia en el resultado del ejercicio. A los efectos de corregir el mencionado error, debe afectarse el resultado del ejercicio, por una pérdida de \$ 39.479.702.
- Se exponen en los ingresos de Origen Nacional \$ 6.557.752, que debieron exponerse como ingresos extrapresupuestales.

2.6 Fondos Indisponibles - Retenciones

La Intendencia no tiene por práctica conciliar las retenciones que efectúa a sus funcionarios por concepto de aporte jubilatorio personal, IRPF con los pagos realizados al Banco de Previsión Social (B.P.S.), constatándose diferencias en el cálculo de dichas retenciones. Dentro del Estado N° 12 "Fondos Indisponibles" se presenta un saldo a pagar de IRPF que asciende a \$ 1.145.958, cuando el boleto de pago al BPS (vto. 01/2020) es de \$ 1.940.139. Además, se expone un saldo a pagar de aportes jubilatorios personales de \$ 13.952.995 cuando el boleto de pago al BPS (vto. 01/2020) es de \$ 8.857.644.

En resumen, el Resultado Acumulado y Resultado del Ejercicio incluyendo las observaciones detalladas es el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resultado Acumulado

Activos

	Rendición	Auditoria	Diferencia
Caja	9.733.453	9.733.453	
bancos	110.401.295	78.828.586	-31.572.709
Extrapresupuesto a Cobrar	59.727.971	59.727.971	

Pasivos

Obligaciones Pres Imp (OPIS)	-114.120.349	-114.120.349	
Acreedores Financieros	-11.608.866	-11.608.866	
Convenios	-127.021.657	-127.021.657	
Interesa a Pagar AFISA y ajustes UI			
Indisponibles no vertidos	-22.769.893	-18.468.723	4.301.170
Extrapresupuesto a Pagar	-8.443.452	-8.443.452	

Resultado 2019	-104.101.498	-131.373.037	-27.271.539
----------------	--------------	--------------	-------------

Estado N° 2 - Resultado del Ejercicio

Recursos

Origen Departamental	-368.112.234	-443.650.922	-75.538.688
Origen Nacional	-720.546.587	-669.427.353	51.119.234

Gastos

Retribuciones Personales	418.970.754	513.842.713	94.871.959
Gastos de Funcionamiento	279.070.257	279.070.257	
Inversiones	320.936.532	320.936.532	
Junta Departamental	32.184.698	32.184.698	

Otros Ingresos

Extrapresupuesto	-19.739.851	19.739.851	39.479.702
------------------	-------------	------------	------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

Otras Pérdidas

Dif, de cambio Perdida por Endeud

Financiero	1.712.194	1.712.194	
Dif, de cambio Perdida por Convenios	13.262.064	13.262.064	
Superavit	-42.262.173	67.670.034	109.932.207

3. Constataciones que no afectan la opinión

3.1 Disponibilidades

- En el acta de arqueo de la Junta Local de Cerro Chato, de la comparación de los valores arqueados y el fondo fijo autorizado, surge un faltante de \$ 10.336 originado en ejercicios anteriores.
- Según el arqueo realizado al cierre del ejercicio, en el Municipio de Santa Clara de Olimar, el fondo fijo autorizado (\$ 100.000) y la recaudación (\$ 5.000), coinciden con lo arqueado y el saldo contable respectivamente. Sin embargo, en el Estado N° 3.6.2, se expone un saldo total para ambos conceptos de \$ 843.137, resultando una diferencia de \$ 693.137.
- En la Junta local de Enrique Martínez, el fondo permanente autorizado es de \$ 80.000 y coincide con lo arqueado, no existiendo recaudación pendiente de depósito. No obstante, el saldo según el Estado N° 3.6.2 es de \$ 39.212, surgiendo una diferencia de \$ 40.788.
- El saldo de caja expuesto en el estado N° 3.6.2. para el Municipio de Vergara, del cual no se adjunta arqueo, tiene un saldo negativo de 676.787.

3.2 Movimiento de Fondos y Valores, Obligaciones Presupuestales Impagas, Evolución de Convenios y Fondos Extrapresupuestales.

Se verifican diferencias entre los saldos finales 2018 y los saldos iniciales 2019 en los estados señalados, según el siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estado N° 6 Movimiento de fondos y valores:
Saldo final caja, bancos y valores RC 2018: \$ 107.720.566.
Saldo inicial caja, bancos y valores RC 2019: \$ 97.827.619.
Diferencia: \$ 9.892.947.

Obligaciones presupuestales impagas
Saldo final 2018: \$ 38.995.540.
Saldo inicial 2019: \$ 71.770.482.
Diferencia: \$ 32.774.948.

Estado N° 10- Evolución de convenios
Saldo final 2018: \$ 151.442.661.
Saldo inicial 2019: \$ 118.667.119.
Diferencia: \$ 32.775.542.

Estado N°13 Fondos extrapresupuestales
Saldo final 2018: \$ 21.681.846.
Saldo inicial 2019: \$ 11.788.898.
Diferencia: \$ 9.892.948.

3.3 Presupuesto original y presupuesto vigente

De la comparación del presupuesto aprobado para el año 2019, ajustado por IPC y el presupuesto vigente detallado en la Rendición de Cuentas, surge una diferencia de \$ 75.433.277.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.4 Convenios a pagar

De la confirmación de saldos de Antel y lo registrado en el estado N° 10, se verifica una diferencia de \$ 4.197.956.

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1. Respecto a recursos o manejo de fondos

4.1.1 No se discriminan correctamente los ingresos por concepto de tributos en los ítems contables respectivos. Además, se verificó que los formularios utilizados por el sistema de tributos no se encuentran prenumerados.

4.1.2 No interviene personal independiente en oportunidad de realizar arqueos en algunas Juntas Locales, siendo los propios funcionarios quienes los realizan.

4.1.3 Del análisis de las conciliaciones bancarias presentadas, resulta que en algunas cuentas no coincide el saldo contable presentado en la Rendición de Cuentas, con el saldo contable detallado en la conciliación bancaria (cuentas corrientes números 1546230/15, 1546230/7 y 1546230/18). No se presentan las conciliaciones bancarias de la Caja de Ahorros B.H.U., cajas de ahorros N°s 1546230/8, 1546230/11, 1546230/25, 1546230/20, 1546230/31, 1546230/32, cuentas corrientes N°s 1546230/22 y 1546230/10. En las cuentas corriente N°s 1546230/21, 1546230/24, 1546230/16 y 1546230/12, y en las cajas de ahorros N°s 1546230/28 y 1546230/27, existen partidas conciliatorias con antigüedad y materialidad significativa, que corresponden al periodo enero 2018 a noviembre 2019. En la conciliación bancaria de la cuenta corriente en pesos N° 1546230/3, no se establece la antigüedad de las partidas conciliatorias.

4.1.4 Se constató la existencia de algunos cheques emitidos al portador por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Intendencia.

4.2 Respecto a retribuciones personales

4.2.1 No existe oposición de intereses entre las liquidaciones y el control de los haberes.

4.2.2 No existen procedimientos de control para verificar la exactitud de los resultados de la interfaz automática para la registración de las remuneraciones, entre el sistema de sueldos y el sistema contable.

4.2.3 No existen resoluciones que respalden, en todos los casos los pagos por conceptos de compensaciones y trabajos extraordinarios.

4.2.4 Se constató la existencia de multas y recargos debido a errores u omisiones en las comunicaciones al BPS y DGI.

4.2.5 Los legajos de los funcionarios no se encuentran foliados.

4.2.6 No se verifican en todos los casos las presentaciones de las declaraciones juradas de no percibir otro ingreso público.

4.3 Respecto al sistema de compras

4.3.1 Al igual que en ejercicios anteriores no se realizan conciliaciones en forma periódica con los proveedores, lo que no permite verificar la exactitud de los saldos contables presentados en el Estado N° 8: "Obligaciones Presupuestales Impagas".

Se constató que la Intendencia no actualiza las deudas que mantiene con sus proveedores en moneda extranjera al cierre del ejercicio, reconociendo la diferencia de cambio resultante en el momento que se cancelan dichos pasivos.

4.3.2 No se realizan inventarios periódicos de bienes en stock.

4.3.3 No se incluye en los legajos de compras directas, constancia de que se hayan realizado solicitudes de cotizaciones previas a las mismas.

4.3.4 En el listado de Obligaciones Presupuestales Impagas presentado, se verifican proveedores que se repiten.

4.4 Respecto al sistema de ingresos

4.4.1. No se controla los valores de aforo aplicados a la Contribución



TRIBUNAL DE CUENTAS

Inmobiliaria Rural y Urbana, con los datos obtenidos de la Dirección Nacional de Catastro.

4.4.2. En oportunidad de anulación de recibos no siempre se especifica el motivo de la misma. Además, los mismos no se incluyen en la base de datos proporcionada por la Intendencia, lo que dificulta el control de la secuencia numérica.

4.4.3. Se constataron escasos controles sobre los traspasos de fondos “a asignar” que realizan los contribuyentes, no identificando a que impuesto, tasa u otro concepto corresponden.

4.4.4 No se aplican los controles adecuados a la recaudación descentralizada practicada por las redes de cobranzas habilitadas (Abitab, Red Pagos y Correo).

4.4.5. No existe una política de seguimiento y cobranzas a los contribuyentes morosos, con la finalidad de evitar la prescripción de los tributos.

4.5 Sistema de información financiera (SIFI)

No se establecieron los controles adecuados para asegurar la exactitud e integridad en la migración de datos del sistema contable anterior al actual (SIFI).

4.6 Otras constataciones

No todas las Declaraciones Juradas de “solicitud de exoneración” de tributos se presentan con las firmas respectivas.

5. Recomendaciones

5.1. Recomendaciones de ejercicios anteriores cumplidas

5.1.1 Artículo 32 de la Ley N° 11.923

Se cumplió con la normativa que establece que “ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una u otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona”.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1.2 Artículo 13, numeral 18 de la Ley N° 19.272

El municipio de Vergara presentó la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental.

5.1.3 Artículos 153 y 158 de la ley N° 16.713 y Decreto N° 113/996 de 27/03/1996.

La Intendencia declaró como partida gravada con aportes a la seguridad social, la partida extraordinaria otorgada durante el año 2019.

5.1.4 Convenios con contribuyentes

Se dio de baja a los convenios con más de tres cuotas impagas, cumpliendo con lo establecido en la cláusula establecida en los mismos.

5.1.5 Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1470/2017

El Municipio de Vergara presentó la relación de las inversiones que se financiaron con las transferencias del Gobierno Nacional.

5.2 Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas

Artículo 86 de la Constitución de la República.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF

Presupuesto Quinquenal 2016 - 2020

Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República

Artículos 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo

Artículos 43 y 124 de la Ley N° 17.738

Artículo 49 de la Ley N° 18.651.

Artículo 775 de la Ley N° 18.719.

Artículo 681 de la Ley N° 19.355.

Artículos 353 de la ley N° 19.670.

Artículo 3 de la Ley N° 19.615.

Artículos 12, 14, 20, 21, 33, 43, 84, 89, 94, 97 y 132 del TOCAF.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004



TRIBUNAL DE CUENTAS

Convenio N° 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental.

Artículo 23 del Decreto N° 13/08 de la Junta Departamental

Ordenanza 62 y 89 del Tribunal de Cuentas

Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia

Artículo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental

Recaudación de tributos departamentales

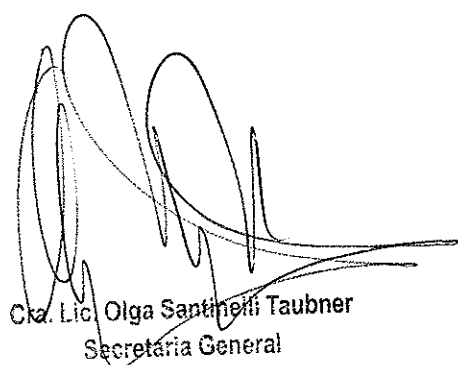
5.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

5.3.1 Control Interno

Se deberá instrumentar los mecanismos necesarios a fin de subsanar las debilidades señaladas respecto al control interno.

Montevideo, 14 de mayo de 2021.



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General